



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

## RESOLUCIÓN HD

**VISTO:** el EE-2021-00161432 – Referenciado:  
Servicio de Hotelería – Soltigua Mendoza S.A. - Dejar Sin Efecto y Desestimar, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución HD-2021-91 de la Obra Social de Empleados Públicos, se autorizó al Director de Servicios Administrativos para que a través de la Subdirección de Compras y Suministros lleve a cabo una LICITACIÓN PÚBLICA relativa a la Contratación del Servicio de Hotelería según Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que se adjuntan, destinado a satisfacer las necesidades de afiliados de la Obra Social de Empleados Públicos que residen en el interior de la provincia y que por razones de complejidad deban permanecer en la ciudad de Mendoza; con vigencia por un plazo de seis (6) meses y con opción de renovación por igual período; invirtiéndose en ello hasta un importe mensual de Pesos TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$376.000,00) y un importe total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$2.256.000,00).

Que al respecto se llevó a cabo la Licitación Pública-Proceso COMPR.AR N°054/21 y realizado el ACTO de APERTURA resultó la presentación de UNO (01) Oferentes:

- SOLTIGUA MENDOZA S.A .....\$ 6.118.920,00

Que integrada la Comisión de Preadjudicación y procedido a la evaluación de la única propuesta, se solicita Mejora de Oferta en el marco de las previsiones del Art.132° inc.k) pto.2 de la Ley N°8706 de Administración Financiera de la Provincia y c.c. Decreto N°1000, presentando conformidad la firma SOLTIGUA MENDOZA S.A. solamente en la cotización del renglón 01, conforme el siguiente detalle:

SOLTIGUA MENDOZA S.A.

IMPORTE Renglón 01 .....\$ 4.266.000,00.-

IMPORTE Renglón 02 y 03.....No presenta MEJORA

Que consecuentemente la Comisión de Preadjudicación manifiesta que el importe cotizado, aún con Mejora de Oferta, es considerado PRECIO EXCESIVO por lo que se sugiere dejar sin efecto el proceso de contratación correspondiente, postergando su adquisición (Dec.1000/15 de la Provincia de Mendoza).

Que en ese orden se adjunta Informe de la Subdirección de Compras y Suministros informando lo siguiente:

- se emita norma que declare FRACASADA la presente LICITACIÓN PÚBLICA, por los motivos expuestos, dejando sin efecto el presente llamado, postergando su contratación según necesidad (Decreto N°1000/15 de la Provincia de Mendoza –Artículo 144° de Ley 8706/14 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza.
- en orden 95 obra COMPROBANTE DESAFECTADO con cargo a la partida 413 “Servicios”.

Que el Departamento de Auditoría Interna de la D.S.A. emite informe contable sin observaciones técnicas y con las recomendaciones allí señaladas.

Que obra informe elaborado por el Departamento Asesoría Técnica con el Visto Bueno de la Dirección de Servicios Administrativos destacando la siguiente normativa aplicable:



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

**Art.132° Ley 8706** - “El órgano licitante tiene las facultades y obligaciones que se establecen en la presente ley sin perjuicio de las que estuvieren previstas en el reglamento, en los pliegos de bases y condiciones o en la restante documentación contractual:

**inc. d):** Adjudicar; fundado en informe técnico emanado de la Comisión de Preadjudicación de ofertas, los bienes, servicios o locación de inmuebles, en forma total o parcial, a uno o más oferentes; dejar sin efecto los procedimientos de adquisición por inconveniencia económica o por otras causales fundadas, sin derecho a compensación alguna a favor de los oferentes, salvo la devolución del costo de los pliegos de condiciones..”;

**inc. k)** “Requerir mejoras de ofertas a los oferentes cualquiera sea el procedimiento aplicado.....en los siguientes supuestos: Pto.2- “Cuando exista un único oferente o sólo una oferta admisible desde el punto de vista formal”.

**Art.149°- Decreto/Acuerdo N°1000/15- Criterios de Evaluación:** “Los organismos licitantes, considerarán la oferta más conveniente para el Estado, teniendo en cuenta en primer término el menor precio ofertado, y evaluado esto se atenderá también la experiencia de los oferentes, la calidad de los bienes o servicios ofertados, la asistencia técnica y soporte, los servicios de post venta, el plazo de entrega y cualquier otro elemento relevante...”;

**Derecho a Aceptación o Rechazo** - “El Órgano Licitante, se reserva el derecho de aceptar o rechazar; en todo o en parte, las propuestas sin que por ello puedan los oferentes reclamar indemnización alguna...”.

Que resulta factible hacer uso de la facultad concedida, al decir: “que debe reconocerse el derecho de la Administración Pública de dejar sin efecto una Licitación en cualquier estado de la tramitación, previo a la adjudicación “(CN Civ. Sala B, 16/03/82 ED, 101-548, N°14 jurisprudencia condensada), en tal sentido también es doctrina de la jurisprudencia administrativa de la Procuración del Tesoro de la Nación que la simple anulación de la Licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto no puede ser cuestionada por los oferentes, pues es una facultad que todos los regímenes de contrataciones públicas, reservan a favor del Organismo licitante (PTN, Dictámenes, 150:112)”.

Que dado los antecedentes apuntados y teniendo en cuenta la necesidad de acceder a lo requerido corresponde proceder a su adjudicación.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos dictamina conforme a la normativa legal vigente y aplicable, y habiendo dado formalmente cumplimiento en lo que respecta a la Licitación Pública de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOTELERÍA, según Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que se adjuntan, se estima que correspondería Dejar Sin Efecto la misma.

**Por ello;** y atento lo dispuesto por el Art. 40° del Decreto Ley 4373/63 y sus modificatorias,

**EL H. DIRECTORIO  
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°-** DEJAR SIN EFECTO la Licitación Pública - Proceso COMPR.AR N°054/21 relativa a la Contratación del Servicio de Hotelería destinado a satisfacer las necesidades de afiliados de la Obra Social de Empleados Públicos que residen en el interior de la provincia y que por razones de complejidad deban permanecer en la ciudad de Mendoza; con vigencia por un plazo de de seis (6) meses y opción de renovación por igual período.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

**ARTÍCULO 2º**- DESESTIMAR la oferta presentada por la firma SOLTIGUA MENDOZA S.A. conforme a las fundamentaciones invocadas por la Comisión de Preadjudicación actuante, esto es, por precio excesivo, postergando su contratación según necesidad.

**ARTÍCULO 3º**- Encuadrar legalmente el Procedimiento Administrativo observado en las prescripciones del Art. 132º incs. d) y k) punto 2 de la Ley de Administración Financiera provincial N°8706, Art.149º del Decreto/Acuerdo N°1000/15 y Art.40º inc.f) del Decreto-Ley N°4373/63 y sus modificatorias; desafectándose el gasto de la Partida y Presupuesto correspondientes.

**ARTÍCULO 4º** - Ordenar su notificación y comunicación.

APROBADO POR ACTA N° 41 – SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 14-10-2021

l.ch



**Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza**

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

**Resolución Honorable Directorio**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** EE-2021-00161432- Servicio de Hotelería - Dejar Sin Efecto Lic. Pública-

---

*Datos Generales*

Nº de Expte: <b>00161432-S-2021</b>	Asunto: <b>LICITACIONES Y COMPRAS</b>
-------------------------------------	---------------------------------------